

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsano la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1498

Santiago de Cali, Agosto primero de dos mil veintidós

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

DTE: MARIA DEL PILAR CAICEDO ORTIZ

76001-31-10004-2022-00269-00

Siendo procedente lo pedido por María del Pilar Caicedo Ortiz se dispone:

1.- CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 y ss del código general del proceso, se concede el amparo de pobreza a María del Pilar Caicedo Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía 31978262, para que adelante proceso de divorcio contra Hermes Carabali.

2.- INFORMAR a la peticionaria María del Pilar Caicedo Ortiz, que para promover ante el juez de familia de oralidad (reparto), la demanda de divorcio contra Hermes Carabali y teniendo en cuenta que dicho trámite se promueve por intermedio de apoderado judicial, deberá acudir a la defensoría del pueblo y presentar copia de la presente providencia, tras lo cual un defensor público la representará judicialmente dentro del pretendido proceso.

3.- ARCHIVASE lo actuado y anótese lo pertinente en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 124 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 2 de 2022

La secretaria. -

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0216ed4173d38832c57f1ecbf6a902ba984c2588a58aeb89f10c9e5d521705**

Documento generado en 01/08/2022 12:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>